

29727

ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Redesmar, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de plásticos y la exportación de redes y otras manufacturas plásticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redesmar, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de plásticos y la exportación de redes y otras manufacturas plásticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Redesmar, S. A.», con domicilio en camino La Serrada, sin número, Callosa de Segura (Alicante), y NIF A.0301107.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza, de alta densidad, color natural, posición estadística 39.02.04.
2. Polipropileno en granza, color natural.
3. Mecha continua de poliamida 6, P. E. 51.01.04:
  - 3.1 Color natural.
  - 3.2 Color negro.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Redes de poliamida, P. E. 59.05.21:
  - I.I Color natural.
  - I.II Color negro.
- II. Redes de otras materias textiles, P. E. 59.05.29.2:
  - II.I De polietileno.
  - II.II De polipropileno.
- III. Hilados, cuerdas y cordajes de poliamida:
  - III.I De más de 5 gr/m, P. E. 55.04.13:
    - III.I.I Color natural.
    - III.I.II Color negro.
  - III.II Menores o iguales a 5 gr/m, P. E. 58.04.15:
    - III.II.I Color natural.
    - III.II.II Color negro.
- IV. Hilados, cuerdas y cordajes de polietileno o polipropileno:
  - IV.I De más de 5 gr/m, P. E. 59.04.16:
    - IV.I.I De polietileno.
    - IV.I.II De polipropileno.
  - IV.II Menores o iguales a 5 gr/m, P. E. 58.04.19:
    - IV.II.I De polietileno.
    - IV.II.II De polipropileno.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados, cuerdas y cordajes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, descontando el peso de cualquier otra mercancía incorporada 103 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

Por cada 100 kilogramos de redes que se exportan se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada 105 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2,91 por 100 para la cordelería y el 4,76 por 100 para las redes.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que con su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema deberán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes castillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).
- Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolinario Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29728

ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Pava Miralles» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Pava Miralles» solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Sociedad Anónima Pava Miralles», con domicilio en San Antonio, 18, Mislata (Valencia), y NIF A-48-016903.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera, al sulfito, cruda, de fibra larga, posición estadística 47.01.61.
2. Pasta de madera, al sulfato, cruda, de fibra corta, posición estadística 47.01.69.
3. Pasta de madera, al sulfato, blanqueada, de fibra larga, con origen de Escandinavia, Canadá o norte de EE. UU., posición estadística 47.01.71.
4. Pasta de madera, al sulfato, blanqueada, de fibra corta, P. E. 47.01.70, elaborada a base de:

- 4.1 Eucalipto.
- 4.2 Haya.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Papel soporte para papel carbón, P. E. 48.01.72.
- II. Papel exento de pasta mecánica o con un contenido igual o inferior al 5 por 100, P. E. 48.01.80.
- III. Papel sulfito para embalaje, con un peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 gramos, P. E. 48.01.83.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos de pastas que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 1, 2, 3, 4.1 y 4.2 utilizadas.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109 kilogramos de pastas, que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 3, 4.1 y 4.2 utilizadas.

Por cada 100 kilogramos del producto III que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos de la pasta 3 realmente utilizada.

b) Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

- El 9.91 por 100 para el producto I.
- El 8.28 por 100 para el producto II.
- El 12.28 por 100 para el producto III.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empleadas (mecánica, semiquímica o química; bisulfito, sulfato o kraft; cruda o blanqueada; fibra larga o corta), determinantes del beneficio fiscal, y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29729

ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «S. A. Cardoner» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cardoner» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos, autorizado por Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Cardoner», con domicilio en Polígono Industrial Can Estapé, Castellbisbal (Barcelona), y NIF A-06012742, en el sentido de sustituir dos mercancías de importación autorizadas (12, anilina, y 13, hidroquinona) por la siguiente: Parahidroxidifenilamina, P. E. 29.23.39.8.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación que se señalan se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Producto XXVI (Pardo Diresul 4 RE líquido, Concentración en colorante, 146,7 gr/Kg. C. I. Leuco Sulphur Red 10), 10,8 kilogramos de parahidroxidifenilamina (7,2 por 100).